

Acuerdo Sobre Medida Cautelar 1360/2021

Órgano de Contratación: C.A. DE LAS ILLES BALEARS-CONSELL INSULAR DE MENORCA-FUNDACIÓ FOMENT DEL TURISME DE MENORCA

NºRecurso asignado por TACRC: 1360/2021

Recurrente: DISSET CONSULTORS, SL (Di7, S.L.)

Representante: D. Alberto Asensio Coll- DISSET CONSULTORES

Identificación expediente contratación: Prestación de servicios de agencia de medios y publicidad, que se detalla en las siguientes tareas: Mediación, Asesoramiento, Diseño, Gestión y Seguimiento de las campañas y acciones promocionales llevadas a cabo la FFTM. Y la producción de audiovisuales, audios y fotografías y edición de dichos contenidos.

Se encuentra en tramitación en este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **procedimiento de recurso especial** en materia de contratación, interpuesto por la recurrente y respecto del expediente de contratación arriba indicados.

Con la presente notificación, se da traslado de la Resolución adoptada por la Secretaria General de este Tribunal, en fecha 09/09/2021, por la cual se decide la procedencia de **mantener la suspensión automática** de la tramitación del procedimiento de contratación, hasta la resolución del recurso.

La adopción de este trámite de medidas cautelares se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Contra el acto dictado no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, según lo preceptuado en el artículo 49.2 de la citada Ley.

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
Secretaría
Avda General Perón nº 38 - 8ª Planta 28071 Madrid
Teléfono: 91 349 13 19; Info.vacantes:91.349.14.39

tribunal_recursos.contratos@hacienda.eob.es



Recurso nº 1360/2021 C.A. ILLES BALEARS 90/2021

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Alberto Asensio Coll, en representación de DISSET CONSULTORES interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "*Prestación de servicios de agencia de medios y publicidad, que se detalla en las siguientes tareas: Mediación, Asesoramiento, Diseño, Gestión y Seguimiento de las campañas y acciones promocionales llevadas a cabo la FFTM. Y la producción de audiovisuales, audios y fotografías y edición de dichos contenidos.*", con expediente 21/CE/MM/1006, en relación con el lote 1, convocado por Fundació Foment del Turisme de Menorca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto el recurso contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, en lo relativo a dichos lotes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 de la LCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los citados recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse del levantamiento de la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE mantener la suspensión del lote 1 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)